

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NEIVA – HUILA

Radicación: 41-001-23-33-000-2021-00098-00

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. - SECRETARÍA. Neiva, 26 de Agosto de 2021.- El día 10 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término que tenía la parte accionada para contestar la demanda, dentro del mismo, el apoderado de la NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL descorrió el traslado, propuso excepciones y se remitieron copias de la misma a los sujetos procesales conforme al Art. 3º y Parágrafo del Art. 8 del Dto. 806 de 2020, y Art. 201 del CPACA (9 julio de 2021), se agregó al expediente digital. A partir del 11 de agosto de 2021, el demandante puede adicionar, aclarar o modificar la demanda (Art. 173 C.P.A.C.A.). El día 25 de agosto de 2021 venció en SILENCIO el traslado anterior. El traslado de las excepciones a las partes se entiende surtido el 13 de Julio de 2021 (Art.201 A CPACA). A partir del 14 de julio de 2021 empezó a correr el traslado de las excepciones. El día 16 de julio de 2021 a las 5:00 p.m. venció el traslado de las excepciones (Art. 201A C.P.A.C.A.), dentro del mismo el apoderado de la parte demandante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA allega descorriendo el traslado de las excepciones que se agrega al expediente digital. Pasa al despacho para el trámite procesal que en derecho corresponda. Pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Conste.

FRANKLIN NÚÑEZ RAMOS
Secretario